

OFICIO N° **2392**

- ANT:** 1) Decisión recaída en Amparo Rol C1419-12;
2) Oficio N°189, de 21 de enero de 2013, de Servicio Electoral;
3) Denuncia de incumplimiento, de 6 de mayo de 2013;
4) Oficio N°1818, de de 10 de mayo de 2013, del Consejo para la Transparencia;
5) Oficio N°3977, de 24 de mayo de 2013, de Servicio Electoral.

MAT.: Solicita instrucción de sumario que indica.

Santiago, **17 JUN. 2013**

A : SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE : DIRECTOR GENERAL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Comunico a Ud. que el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N°437 celebrada el 29 de mayo de 2013, ha acordado disponer se incoe un sumario administrativo en contra de la Sra. Directora Nacional del Servicio Electoral para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el Amparo Rol C1419-12, presentado por don Leonardo Osorio Briceño, da lugar a la infracción consagrada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, esto es, la no entrega oportuna de la información en la forma decretada por este Consejo, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme.

La referida decisión fue debidamente notificada al órgano reclamado a través del oficio N°183, de 14 de enero de 2013, y en ella se requirió entregar al Sr. Osorio "*un informe con la fecha de la primera inscripción y circunscripción de las siguientes personas: Evelyn Matthei Fornet, Sebastián Piñera Echenique, Andrés Allamand Zavala, Pablo Longueira Montes, Luciano Cruz Coke, Laurence Golborne Riveros, Carolina Schmidt Zaldívar, Claudio Orrego Larraín, Michelle Bachelet Jeria, Ximena Rincón González, Franco Parisi Fernández, Marco Enríquez Ominami, Juan Antonio Gómez, Andrés Velasco Brañes y Tomás Jocelyn-Holt*". En el evento que no se le pueda entregar el informe solicitado, entregue copia de las respectivas primeras inscripciones.

Mediante oficio N°189, de fecha 21 de enero de 2013, la entidad reclamada remite al requirente información relativa a la fecha y circunscripción electoral correspondiente a la primera inscripción requerida en los antiguos registros electorales por las personas que se



indican. Con fecha 06 de mayo de 2013 don Leonardo Osorio Briceño denuncia incumplimiento de la citada decisión, señalando que con esa fecha el Servicio Electoral habría hecho público "*certificado donde constaba información diferente a la entregada para el caso del Sr. Pablo Longueira*".

Por lo anterior, esta Corporación remitió oficio N° 1818 de 10 de mayo de 2013 dirigido a la Directora del Servicio Electoral, solicitando copia de los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de la decisión. Mediante oficio N° 3977 de fecha 24 de mayo de 2013, el Servicio Electoral advierte la existencia de errores en la información contenida en el oficio N° 189 de 21 de enero de 2013, toda vez que en el caso de los señores Pablo Longueira Montes, José Antonio Gómez Urrutia y de la señora Ximena Rincón González, se señalaron los datos correspondientes a la segunda inscripción electoral derivados del primer cambio de circunscripción electoral efectuados por aquellos.

Dado que lo requerido entregar por el Consejo fue un informe con la fecha de la primera inscripción y circunscripción de las personas referidas, o en su defecto copia de las respectivas primeras inscripciones; y, que lo entregado por el Servicio al requirente mediante oficio N° 189 de 21 de enero de 2013, respecto de los Señores Pablo Longueira Montes, José Antonio Gómez Urrutia y de la señora Ximena Rincón González, fueron los datos correspondientes a la segunda inscripción electoral derivados del primer cambio de circunscripción electoral efectuados por aquellos, se concluye que el Servicio Electoral en este caso no entrega oportunamente la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme.

En virtud de estos antecedentes, el Consejo Directivo de esta Corporación solicita a Ud., en función de lo prescrito en el artículo 49 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, que la Contraloría General de la República instruya un sumario administrativo, a fin de que se investiguen los hechos descritos y, en su caso, proponga a este Consejo Directivo las sanciones que en derecho correspondan. Lo anterior, en conformidad con la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y el Consejo para la Transparencia el 3 de abril de 2009. Al efecto, adjunto a Ud. copia del expediente del amparo Rol C1419-12.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia




MGG/FMF/mgb

ADJ.:

- 1 carpeta con documentación impresa del expediente C1419-12 y un disco compacto.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Contralor General de la República.
- Sra. Directora del Servicio Electoral.
- Sr. Leonardo Osorio Briceño.
- Expediente Rol C1419-12
- Dirección de Fiscalización
- Archivo

